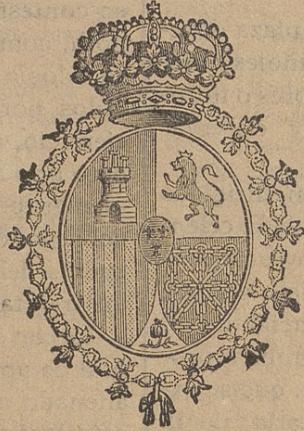


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.312

Dirección General de Abastos

Aclaraciones sobre la Real orden de 9 de Julio último.

Algunos especuladores interesados en desvirtuar los favorables efectos que para el labrador y el consumidor tiene la Real orden de 9 de Julio último estableciendo la tasa mínima para el precio del trigo, han circulado el falso rumor de que dicha tasa va a ser modificada, produciendo con esto la natural alarma, no sólo entre los tenedores de dicho cereal, sino también entre los fabricantes de harinas y en general, en los mercados de aquel producto.

No desconocen las Juntas provinciales de Abastos que una transformación tan honda en el comercio de trigos, ofrece dificultades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtenían copiosos beneficios con las esperadas ofertas perentorias y aflictivas de una gran masa de agricultores y por lo factible que es en un artículo de imprescindible

ble necesidad, y exigencias limitadas, hacer grandes márgenes diferenciales en sus cotizaciones. Pero estas dificultades y resistencias, que estaban previstas quedaron totalmente anuladas con el auxilio que representa un crédito de 50 millones de pesetas habilitado por disposición del Directorio militar para préstamos o adelantos a los agricultores cerealistas y con la firme voluntad de las Juntas provinciales de Abastos y de todas las autoridades gubernativas para secundar la acción del Gobierno y la labor de la Junta Central de Abastos.

Requiere, pues, este asunto para llevarlo a feliz término, que dichas autoridades dediquen, especialmente en el mes actual, una preferente atención al mismo y exijan en todo lugar y ocasión el más exacto cumplimiento de cuantos extremos abarca la referida Real orden, en la seguridad de que su virtualidad y eficacia acabará definitivamente con la usuraria explotación de que vienen siendo objeto el productor cerealista y el consumidor.

Habiéndose solicitado de esta Dirección General por distintos conductos aclaraciones sobre determinados extremos de la referida Real orden, a fin de evitar diversidad de opiniones y las dudas y temores que éstas pudieran ocasionar y para unificar la acción de las Juntas provinciales, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones que dichos organismos tendrán presentes al aplicar los preceptos de la Real orden de 9 de Julio último.

a).—Por esa Junta provincial, se hará público que es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de Agosto del año 1926, como determina la disposición de referencia.

b).—La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que reuniendo dichas condiciones, por su clase o situación, suelen tener menores precios.

c).—En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan, deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o delegado del presidente de la Junta provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados.

d).—Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo o lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un delegado especial de la Junta Provincial para que reúna a los labradores que se encuentren en dichas condiciones

y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir préstamos del Estado, la forma y rapidez con que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo pueden disponer del trigo o prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo, si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles asimismo que el que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos u otros solicitantes.

e).—Aun estando bastante claro en la Real orden de 9 de Julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a esta Dirección, se aclara este último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia por ejemplo de 30 kilómetros, desde cámara a fábrica o almacén, de esos 30 kilómetros, 5 serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f).—Por el *Boletín Oficial* y donde haya facilidades por la prensa, que seguramente no negará su concurso a tan conveniente e interesante fin, se harán públicos el Real decreto de 6 de Julio y la Real orden de 9 de Julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g).—A fin de garantizar en lo

posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas que deben presentarse quincenalmente, podrán enviarlas directamente a las Juntas provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h).—Los delegados gubernativas, alcaldes y guardia civil como autoridades gubernativas a que se refiere la Real orden de 9 de Julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluídas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los gobernadores civiles presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, las infracciones de que tuvieren conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo cuarto de la referida Real orden, poniendo en conocimiento de los gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i).—Para cumplimiento del artículo octavo de la Real orden de referencia, las Juntas provinciales comunicarán a esta Dirección General, antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—El Director general, *Roberto Baamonde*.

Sr. Gobernador presidente de la Junta provincial de Abastos de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.344

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria para las oposiciones a una plaza de médico del Manicomio.

Por la presente se anuncia la provisión, mediante oposición, de una plaza de médico del Manicomio provincial, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, quinquenios y demás derechos que concede el Reglamento de empleados de la Corporación.

CONDICIONES PARA LOS ASPIRANTES

Los aspirantes a la plaza deberán acreditar ser españoles, mayores de 23 años, doctores o licenciados en Medicina y observar buena conducta.

Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, escritas en papel de clase octava, con un timbre provincial de 10 céntimos y un sello también provincial de 50 céntimos, que se expende en la Depositaria de la Corporación. Se presentarán en la Secretaría de la misma dentro del plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

A las instancias se acompañarán:

1.º El título de doctor o licenciado en Medicina, o un testimonio notarial del mismo; a falta de éstos, certificación universitaria de ser Licenciado y resguardo de haber consignado el importe del título.

2.º Cédula personal.

3.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

4.º Certificado de buena conducta, legalizado en igual forma, expedido por la autoridad local. También podrán acompañar los justificantes de méritos y servicios que cada uno tenga.

Los ejercicios son públicos y los opositores serán llamados para practicarlos por orden de presentación de solicitudes. Con ocho días de antelación se anunciará en el «Boletín Oficial» la fecha y local donde han de verificarse.

ORDEN PARA LOS EJERCICIOS

Estos comenzarán pasados los 40 días de la publicación del programa que abajo se inserta.

Los ejercicios serán cuatro: dos orales y dos escritos.

Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito un tema, igual para todos, de Anatomía y Fisiología del sistema nervioso, sacado a la suerte entre los señalados en el programa, concediéndose tres horas para desarrollarle. Este ejercicio se hará en conjunto.

Terminadas las tres horas, se recogerán los escritos, que firmarán y rubricarán los opositores, procediéndose a la lectura de cada uno, y terminada la de todos, se calificará. La lectura podrá hacerse en el mismo día, o en los siguientes si el número de trabajos lo exigiese, siempre con las garantías debidas a los opositores.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar por espacio de una hora, como máximo, a seis temas sacados a la suerte, de los redactados por el Tribunal para este ejercicio, de los cuales corresponderá uno a los cincuenta del primer grupo, dos a los cincuenta del segundo grupo, dos a los cincuenta del tercer grupo, y uno a los treinta del cuarto grupo.

Tercer ejercicio.—Exposición oral de una historia clínica de un alienado o un neurópata, concediéndose una hora para el examen del enfermo, quince minutos de reflexión y media hora como máximo para la exposición.

Cuarto ejercicio.—Exposición escrita, con sus derivaciones médico-legales bajo el aspecto civil y criminal de un caso clínico de alienación mental, previo examen del enfermo, para lo que se concede media hora, facilitándose de antemano al opositor todo el historial clínico del enfermo. Tiempo para redactar el informe, dos horas.

Para cada uno de los ejercicios se verificará la calificación por puntos, siendo para todos 40 el máximo y 20 el mínimo, considerándose eliminado el opositor que no alcance esta cifra.

En igualdad de puntuación, será preferido el que aporte mayores méritos científicos a juicio del Tribunal.

El opositor que no se presente al ser llamado para practicar un ejercicio, se entenderá que renuncia a los restantes.

Terminados los ejercicios, se practicará la calificación definitiva, y será propuesto para el cargo el opositor que alcance mayor número de puntos.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1925.—El Presidente del Tribunal, *Mauro García*.

PROGRAMA DE OPOSICIONES

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

- 1.º Anatomía de la vía motora piramidal y su fisiología.
- 2.º Anatomía y fisiología de la vía motora extrapiramidal
- 3.º Anatomía y fisiología de las vías sensitivas conductoras de exterocepciones (sensaciones externas).
- 4.º Anatomía y fisiología de las vías sensitivas conductoras de propiocepciones y enterocepciones (sensaciones internas).
- 5.º Anatomía y fisiología del tono muscular.
- 6.º Anatomía y fisiología de la equilibración.
- 7.º Anatomía y fisiología de las localizaciones cerebrales corticales.
- 8.º Anatomía y fisiología de los núcleos grises encefálicos
- 9.º Anatomía y fisiología de las localizaciones medulares
10. Anatomía y fisiología del sistema nervioso de la vida vegetativa.

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Primer grupo

- 1.º La infección.—La inmunidad.
- 2.º Vacuna.—Viruela.
- 3.º Parotiditis epidémica.
- 4.º Erisipela.
- 5.º Reumatismo articular agudo.
- 6.º Septicemias.
- 7.º Toxi-infecciones alimenticias.
- 8.º Vitaminas y avitaminosis.
- 9.º Bronquitis agudas.
10. Edema agudo del pulmón.
11. Pneumonía y Bronco-pneumonía.
12. Gangrena pulmonar.
13. Asma y enfisema.
14. Pleuresias agudas y crónicas.
15. Tuberculosis pulmonar.
16. Gripe.
17. Endocarditis aguda.
18. Cardiovalvulitis.
19. Insuficiencia aórtica.
20. Miocarditis aguda y crónica.—Asistolia.
21. Taquicardias y Bradicardias.
22. Anginas de pecho —Aortitis.
23. Funciones simpáticas en general y sus perturbaciones.
24. Síndromes simpáticos del neuro-eje.—Vagotonia-Simpaticotonia.
25. Síndromes simpáticos aórtico-cardíacos y digestivos solares.
26. Fiebres tifoideas y Paratifoideas.
27. Estomatitis.
28. Dispepsias gástricas.
29. Gastritis
30. Úlcera gástrica.—Cáncer gástrico.
31. Diarreas —Estreñimiento.
32. Enteritis —Entero-colitis.
33. Apendicitis.
34. Oclusión intestinal.
35. Uremia.
36. Afecciones renales agudas.
37. Esclerosis renal.
38. Cistitis.
39. Glándulas tiroideas y paratiroideas.—Estudio clínico.
40. Cápsulas suprarrenales.—Estudio clínico
41. Hipófisis cerebral.—Estudio clínico.
42. Glándulas genitales.—Estudio clínico.
43. Cirrosis hepáticas.
44. Litiasis biliar.
45. Paludismo.
46. Leucemias.—Pseudo leucemias.—Púrpuras.
47. Diabetes azucarada.—Gota.
48. Metabolismo basal.
49. Alimentos.—Calorimetría.—Ración alimenticia.
50. Regímenes alimenticios.—Alimentación por las vías anormales.—Regímenes en las enfermedades nerviosas.

Segundo grupo

- 1.º Del interrogatorio del enfermo de sistema nervioso.
- 2.º Neuralgia del trigémino.
- 3.º Neuralgia ciática.
- 4.º Neuralgia intercostal.
- 5.º Estudio del zona.
- 6.º Polineuritis.
- 7.º Enfermedades agudas de las astas anteriores de la médula.
- 8.º Enfermedades crónicas de las astas anteriores de la médula.
- 9.º Parálisis bulbares y protuberanciales.

10. Encefalitis epidémica.
11. Ataxia locomotriz.
12. Ataxia cerebelosa.
13. Apoplejía.
14. Hemiplejía.
15. Estudio de los temblores, atetosis y mioclonias.
16. Parálisis agitante.
17. Coreas de Sydenham y Huntington.
18. Epilepsias.
19. Tratamiento de los epilépticos.
20. Apraxias.
21. Afasias.
22. Esclerosis en placas.
23. Siringomielia.
24. Ependimitis médicas.
25. Síndromes bulbo-protuberanciales crónicos.
26. Síndromes pedunculares y talámicos.
27. Golpe de calor.
28. Reblandecimiento cerebral.
29. Tumores encefálicos.
30. Accesos encefálicos.
31. Trombosis de los senos encefálicos.
32. Encefalopatías crónicas de la infancia.
33. Tuberculosis de los centros nerviosos.
34. Sífilis encefálica.
35. Sífilis medular.
36. Sífilis encefalo-medular.
37. Sífilis meníngea.
38. Tratamiento de la sífilis del sistema nervioso.
39. Meningitis tuberculosa.
40. Meningitis no tuberculosas.
41. Paquimeningitis.
42. Síndromes vertiginosos.
43. Neurastenia.
44. Tratamiento de los neurasténicos.
45. Histeria.
46. Tratamiento de los histéricos.
47. Neurosis traumáticas.
48. Exploración de la motilidad.
49. Exploración de la sensibilidad.
50. Análisis del líquido cefalo-raquídeo. Datos que proporciona y su valor.

Tercer grupo

- 1.º Concepto general de la locura.—Estados mentales intermedios entre la salud y la enfermedad psíquica. a) Por oscilaciones fisiológicas transitorias. b) Por variaciones externas de los individuos. c) Por trastornos de la mente en las enfermedades comunes.
- 2.º Breve reseña histórica de las psicopatías.—Época actual.—Escuelas alemana, francesa e italiana.
- 3.º Etiología general de la locura.—Causas predisponentes. a) Generales. b) Individuales.—Causas determinantes. a) Físicas. b) Psíquicas. c) Fisiológicas. d) Patológicas.
- 4.º Importancia de la anamnesis en las psicopatías.—Normas para el interrogatorio anamnésico.—Anamnesis familiar, genérica del enfermo y específica de la psicopatía.
- 5.º Patogenia y anatomía patológica de las enfermedades mentales.
- 6.º Dificultades diagnósticas de la locura. a) Por deficiencias científicas. b) Por insuficiencia de ciertos procesos diagnósticos. c) Por inconvenientes prácticos en el examen clínico de los locos.
- 7.º Examen somático del loco.—1.º Caracteres morfológicos genera-

- les.—2.º Caracteres antropológicos: cefaloscopia, prosoposcopia, etc.—3.º Caracteres morfológicos descriptivos especiales.
- 8.º Examen fisiopatológico del loco.—Funciones de nutrición y de reproducción.—Endocrinia.
- 9.º Examen fisiopatológico del loco.—Funciones de inervación trófica y vasomotora.—De la reflectividad y de la motilidad.
10. Examen fisiopatológico del loco.—Funciones estesiódicas de relación.—Sensibilidad cutánea específica.—Sensibilidades especiales de los sentidos.—Cenestesia.
11. Examen psicológico del loco.—Conceptos fundamentales de dicho examen.
12. Método de investigación psicológica en la semeiología de las enfermedades mentales.—Métodos subjetivo y objetivo.—Observación y experimentación en Psicología.—Reglas prácticas para el examen psicopatológico.
13. Operaciones investigadoras para el examen psicológico del loco. a) Inspección. b) Interrogatorio. c) Prueba material. d) Prueba experimental. e) Encuesta testimonial.
14. Semeiología sintética.—Aspecto exterior del loco.—Porte, fisonomía, actitud y mímica emocional. a) Tipo normal. b) Tipo hiperactivo. c) Tipo pasivo. d) Tipo inexpressivo. e) Tipo extático.
15. El lenguaje del loco. a) Fonético. b) Oral. c) Escrito. d) De figura.
16. La conducta del loco.—Disprasias.—Índole moral.—Constitución psíquica. a) Ciclotímica. b) Emotiva. c) Mitomaniaca. d) Perversa. e) Paranoíca. f) Esquizoide.
17. Semeiología analítica.—Trastornos generales de conciencia. a) Intensidad (atención). b) Claridad. c) Extensión. d) Integridad. e) Continuidad unitaria.
18. Trastornos psico-sensoriales.—Ilusiones.—Alucinaciones.—Naturaleza de las alucinaciones.—Teorías de Tamburini, de Tanzi y de Dromard.
19. Formas de las alucinaciones. a) Sensoriales. b) Cenestésicas. c) Genitales. d) Psico-motoras y del sentido muscular. e) Psico-motoras verbales y gráficas. f) Psíquicas.
20. Trastornos de la memoria. a) De fijación. b) De evocación. c) De asociación.
21. Trastornos de la imaginación.—Trastornos de la ideación. a) Por el curso. b) Por el contenido.
22. Interpretaciones delirantes.—Delirios a) Sistematizados. b) No sistematizados.—Trastornos del juicio y del raciocinio.
23. Trastornos de la afectividad.—Tono sentimental.—Emotividad.
24. Trastornos de la voluntad.—En relación a la intensidad de los estímulos (excitación psico-motora, hipobulia y abulia)—En relación a la ejecución de actos (impulsividad, retardo motor, etc.).—Influenciabilidad de las voliciones (sugestibilidad, estereotipia, manerismo, etcétera).
25. Psiconálisis de Frenn.—Sus fundamentos y aplicaciones.
26. Curso de las enfermedades mentales.—Pronóstico.—Signos favorables y adversos de curabilidad.
27. Terapéutica general de las enfermedades mentales.—Medios psíquicos: aislamiento, psicoterapia

- propriamente dicha, distracciones y trabajo.
 28. Terapéutica física.—Climoterapia.—Balneo-hidroterapia, etcétera.—Medios mecánicos de contención.—Terapéutica higiénico-dietética: alimentación forzada.
 29. Terapéutica medicamentosa.—Terapéutica quirúrgica.
 30. *Patología especial de las enfermedades mentales* —Psicopatías degenerativas.—Imbecilidad y oligofrenia.
 31. Inmoralidad constitucional (locura moral de Prichard).—Desequilibrios intelectuales.—Psicopatías sexuales.
 32. Paranoíca originaria.—Formas de prevalente carácter depresivo.—Formas de prevalente carácter expansivo.—Astenia nerviosa constitucional.
 33. Psicopatías constitucionales.—Paranoíca rudimentaria (ideas fijas incoercibles, fobias, obsesiones e impulsos).
 34. Psicosis afectivas.—Hipomanía y manía.—Variedades clínicas.
 35. Melancolía.—Simple, delirante y estuporosa.
 36. Psicosis maniaco-depresiva.—Locura periódica simple, periódica alterna y circular.
 37. Esquizofrenia.—Caracteres generales.—Formas de la misma.
 38. Heboidofrenia o demencia precoz simple.—Hebefrenia-catatonia.
 39. Parafrenia.—Delirios sistemáticos paranoídes.—Paranoíca tardía (delirio sistematizado crónico de Maguan).
 40. Demencia secundaria. a) Apática. b) Versátil.
 41. Psico-neurosis.—Locuras histérica, psicasténica y neuro-psicosis traumáticas comunes y de los combatientes.
 42. Psicopatías disendócrinas.—Psicopatías discrásicas.
 43. Psicosis por toxoinfecciones agudas.—Ausencias de Meyne. a) Confusión simple. b) Confusión alucinatoria. c) Delirio agudo.—Delirios febriles, por infecciones agudas y crónicas.
 44. Psicopatías por intoxicaciones exógenas.—Psicosis alcohólica, aguda y crónica.—Delirium tremens.
 45. Psicosis polineurítica.—Enfermedad de Korsakoff.—Epilepsia potatorum.
 46. Psicopatía por morfínismo, cocaínismo y eterismo.
 47. Psicopatías de la senectud.—Melancolía y delirio preseniles.—Demencia senil simple.—Presbifrenia y enfermedad de Alzheimer.
 48. Psicopatías por enfermedades orgánicas del sistema nervioso.—Demencia arterioesclerótica, post-apoplética y otras lesiones en foco.
 49. Parálisis general progresiva de los adultos.—Parálisis general progresiva juvenil.
 50. Psicopatía por lesiones cerebrales no bien determinadas.—Locura epiléptica.—Psicopatía por detención de desarrollo por cerebropatía congénita.—Idiotismo.
- ### Cuarto grupo
- 1.º Tuberculosis quirúrgica
 - 2.º Septicemia y Píohemia.
 - 3.º Fúrunculo y Antrax
 - 4.º Abscesos.

- 5.º Osteomielitis.
- 6.º Artritis no tuberculosas.—Variedades clínicas según su causa.
- 7.º Linfangitis y Adenitis.
- 8.º Flebitis, varices y úlceras varicosas.
- 9.º Gangrenas.
10. Quemaduras.—Insolación.—Congelaciones o heladuras.
11. Heridas: clasificación; Anatomía patológica, síntomas, pronóstico y tratamiento.
12. Shock traumático.
13. Fracturas en general.
14. Fracturas del cráneo.
15. Diagnóstico diferencial entre la contusión, compresión y conmoción cerebrales.
16. Fracturas del esternón y de las costillas.
17. Esguince y luxaciones en general.
18. Luxación de la articulación escapulo-humeral.
19. Luxación de las articulaciones humero-cúbito-radial y radio-cúbito-carpiana.
20. Luxación de la articulación coxo-femoral.
21. Traumatismos del raquis.
22. Traumatismos del tórax.
23. Traumatismos del abdomen.
24. Hernia extrangulada.
25. Indicações de la intervención quirúrgica en la apendicitis.
26. Exposición crítica de las disposiciones oficiales que en España reglan el ingreso de locos en los Manicomios.—Necesidad de reforma legislativa para que sea más pronta y eficaz la labor curativa a la vez que la de defensa individual, social y familiar.—Ligas de profilaxis mental: organización y beneficios logrados en los países en que funcionan.—Enseñanza de la freniatria.
27. El manicomio local a la vez hospital, asilo, escuela de anormales y establecimiento de reclusión de locos delincuentes.—Razones científicas y administrativas que obligan a nuevas organizaciones de especialización.—Manicomios cerrados y abiertos.—Colonia agrícola.—Colonias homo y heterofamiliares.
28. Dirección manicomial.—Supremacía del Gobierno médico sobre el administrativo: sus fundamentos.—Organización del régimen interior de los manicomios por lo que se refiere al personal técnico y administrativo.
29. Organización de los manicomios por lo que respecta al edificio y clasificación local de servicios médicos.—Departamentos de agudos, de sucios, de epilépticos, de tranquilos y de locos criminales.—Enfermerías para afecciones médicas y quirúrgicas comunes.—Higiene general y particular y procedimiento de tratamiento en cada división.
30. El loco ante el Código civil. Incapacidad mental permanente y temporal.—El loco ante el Código penal.—Irresponsabilidad.—¿Puede aceptarse bajo el punto de vista médico la responsabilidad parcial?—Breve enumeración de casos de locura que comprendan estados mentales de incapacidad o de irresponsabilidad de apreciación dudosa.

Núm. 4.308

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

1.^a y 2.^a zona de Peñafiel
2.^a de la capital y 2.^a de Medina
del Campo

Primer trimestre de 1925-26

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco.*

Núm. 4.309

Únicas zonas de Valoria la Buena
y Mota del Marqués

Primer trimestre de 1925-26

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma,

en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.300

Aguilar de Campos

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aguilar de Campos, a 10 de Septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general, *Dámaso Choya.*

Núm. 4.302

Ciguñuela

Devueltas a esta Alcaldía por la Sección de cuentas las de los ejercicios de 1908 al 1922, ambos inclusive, conforme al apartado b de la primera disposición transitoria del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y pre-

sentar las reclamaciones que juzgen oportunas.

Ciguñuela, 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, *Gonzalo García.*

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.306

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 23 de Septiembre, a las once horas.

Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina de 1.^a, 100 quintales métricos.

Harina tropa, 200 quintales métricos.

Cebada, 1,500 quintales métricos.

Paja para pienso, 2 000 quintales métricos.

SEGOVIA

Harina tropa, 200 quintales métricos.

Cebada, 500 quintales métricos.

Paja para pienso, 500 quintales métricos.

Remolacha, 98'55 quintales métricos.

TORO

Cebada, 26'40 quintales métricos.

Paja para pienso, 39'60 quintales métricos.

CÁCERES

Cebada, 56 quintales métricos.

Paja para pienso, 83 quintales métricos.

Pan, 9 000 raciones.

TRUJILLO

Pan, 900 raciones.

CIUDAD RODRIGO

Harina tropa, 36 quintales métricos.

Cebada, 46 quintales métricos.

Paja para pienso, 69 quintales métricos.

Acuartelamiento

VALLADOLID

Paja larga, 150 quintales métricos.

Carbón vegetal, ranchos, 50 quintales métricos.

Cok, ranchos, 150 quintales métricos.

Leña, ranchos, 250 quintales métricos.

SEGOVIA

Hulla, ranchos, 100 quintales métricos.

Leña, ranchos, 200 quintales métricos.

Petróleo, 54 litros.

TORO

Carbón vegetal, ranchos, 15'59'360 quintales métricos.

CÁCERES

Paja larga, 10 quintales métricos.
Carbón vegetal, ranchos, 5 quintales métricos.

Leña, ranchos, 90 quintales métricos.

Petróleo, 15 litros.

TRUJILLO

Paja larga, 4 quintales métricos.
Carbón vegetal, ranchos, 5 quintales métricos.

PLASENCIA

Leña, ranchos, 90 quintales métricos.

CIUDAD RODRIGO

Paja larga, 16 quintales métricos.
Carbón vegetal, ranchos, 49 quintales métricos.

Leña, ranchos, 40 quintales métricos.

Petróleo, 20 litros.

Notas.—1.^a Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor libres de todo gasto al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén o local, donde pueda ir a surtir la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, renunciamientos pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuenta disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorroga por los vendedores.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1925.—El Comandante de Intendencia Secretario, *Cirilo Junco.*

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL